

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN COMPETITIVA-ERALDAKETA LEHIAKORRERAKO SOZIETATEA, S.A.

TITULO I

Artículo 1º.- DENOMINACION.

La sociedad se denomina SOCIEDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN COMPETITIVA - ERALDAKETA LEHIAKORRERAKO SOZIETATEA, S.A.

Artículo 2º.- DURACION.

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha en que tenga su inscripción en el Registro Mercantil.

En cuanto a los actos y contratos celebrados a nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil se aplicará lo dispuesto en la Ley.

Artículo 3º.- DOMICILIO.

La Sociedad tendrá su domicilio en Vitoria, calle Vitoria-San Sebastián, s/n.

La Sociedad podrá establecer oficinas mediante decisión del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

Artículo 4º.- OBJETO.

En el ámbito del sector industrial, del sector comercial y del sector turístico, la sociedad tendrá por objeto:

- a) Contribuir a la promoción empresarial mediante la realización de estudios, prestación de asesoramiento de servicios en los ámbitos de gestión, económico, técnico y otros de interés empresarial.
- b) Fomentar la creación de nuevas empresas, así como la expansión de las ya establecidas, prestando particular atención al desarrollo tecnológico y a la exportación.

- c) Fomentar las actuaciones comunes y de cooperación entre empresas cuando ello conduzca a reforzar su competitividad.
- d) Apoyar con carácter complementario los esfuerzos de las partes implicadas en los procesos de saneamiento y reconversión de empresas, siempre que reúnan condiciones objetivas de viabilidad.
- e) Fomentar los proyectos de investigación y desarrollo, tanto de nuevos procesos como de nuevos productos y servicios conexos.
- f) Cualesquiera otras que tengan relación con el ejercicio de sus fines.

Además, en cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá:

1. Conceder subvenciones, créditos a medio y largo plazo, incluso en condiciones especiales de tipo de interés, así como avales a empresas de acuerdo con las normas que dicte al respecto el Gobierno Vasco.
2. Participar en el capital social de empresas de particular interés, y desarrollar las actividades integrantes de su objeto social total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o que constituya parte del objeto de la sociedad o sea análogo al mismo. Todas estas actuaciones quedan sometidas a la previa autorización del Gobierno Vasco y a las condiciones que en cada caso se determinen.
3. Emitir obligaciones o títulos similares, que podrá ser computables con el coeficiente de fondos públicos del ahorro institucional.
4. Recibir préstamos de entidades financieras públicas y privadas. Los préstamos otorgados por las cajas de Ahorro podrán tener la consideración de préstamos de regulación especial, en la forma y condiciones que resulten de la legislación vigente.
5. Recibir subvenciones y garantías de la Hacienda General del País vasco y de otras Instituciones y Entidades Públicas de la comunidad Autónoma, así como del sector público estatal.

Artículo 5º.- AMBITO DE ACTUACION.

El ámbito de actuación de la Sociedad será el correspondiente a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

Artículo 6º.- CAPITAL

"El Capital Social se fija en la cifra de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS (395.630.800) euros, y está representado por TRES MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS OCHO (3.956.308) acciones, nominativas, de cien euros nominales cada una de ellas, que constituyen una sola clase, numeradas correlativamente del uno (1) al tres millones novecientas cincuenta y seis mil trescientas ocho (3.956.308), con los mismos derechos políticos y económicos, y que están íntegramente suscritas. Las acciones número 1 al 3.755.808 están totalmente desembolsadas, estándolo el resto desembolsadas en un 50%, debiéndose proceder al desembolso pasivo restante antes del 30 de septiembre de 2011, en dinero.

Artículo 7º.- FORMA DE LAS ACCIONES. ADQUISICION Y TRANSMISION DE LAS MISMAS.

Las acciones se extenderán en libros talonarios e irán numeradas correlativamente. Los títulos podrán ser individuales o múltiples, debiendo incorporar, en este último caso, un número de acciones múltiplo de diez. Provisionalmente, se podrán extender resguardos de inscripción que se cortarán igualmente de libros talonarios e irán numerados correlativamente.

Se llevará el Libro-registro de acciones en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, con expresión del nombre, apellidos o razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

Las acciones podrán transmitirse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

La transmisión de acciones, por actos intervivos, a personas extrañas a la Sociedad, o sea, no accionistas, se someterá necesariamente, como pacto contractual esencial y cosustancial con las mismas, a las siguientes normas:

El socio que se proponga transmitir intervivos su acción o acciones deberá notificar en forma fehaciente al Consejo de Administración de la Sociedad la decisión de transmitir la acción o acciones, el precio o contraprestación a percibir, las condiciones esenciales de la

transmisión y el nombre, domicilio y circunstancias del adquirente. El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de los socios el contenido de dicha notificación en el plazo de los quince días siguientes al de recepción de la misma.

Los socios podrán optar a la compra de la acción o acciones a transmitir dentro de los treinta días siguientes a la notificación recibida del Consejo de Administración. Si sólo un socio ejercita el derecho de tanteo, éste adquirirá la acción o acciones. Si son varios los socios que ejercitan el derecho de tanteo, las acciones se distribuirán entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones. Si se trata de una acción ésta se adquirirá en copropiedad por los que hubieren tanteado a prorrata de sus respectivas acciones.

En el supuesto de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo que se regula en el párrafo anterior, la Sociedad podrá adquirir la acción o acciones a transmitir, previo acuerdo de reducción del capital adoptado por la Junta General de la Sociedad en el plazo de los treinta días siguientes al acuerdo de reducción del capital y los títulos así adquiridos serán amortizados dentro del plazo de adquisición.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se establece en este artículo a favor de los socios y de la Sociedad, el precio a abonar por los socios o la Sociedad al transmitente será aquel que haya sido fijado en cada ejercicio por la Junta General Ordinaria o el que, caso de que nada se haya decidido sobre este extremo, dictaminen, de común acuerdo, dos expertos contables.

Serán nulas, sin ningún valor ni efecto, las transmisiones que se efectúen sin cumplir estrictamente lo prevenido en este artículo.

Artículo 8º.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos por la Ley.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9º.- GESTION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Artículo 10º.-JUNTAS GENERALES.

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos que la Ley conceda a los socios.

Artículo 11º.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad, o lo solicite notarialmente un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 12º.- CONVOCATORIA.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en el Boletín Oficial del País Vasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse.

En el caso de que accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social pidan al Consejo la convocatoria de una Junta General extraordinaria, éste convocará dicha Junta para dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiere requerido notarialmente para convocarla.

Artículo 13º.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14º.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, siempre que ésta sea también accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Corresponde a la Junta general autorizar u ordenar, en su caso, la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 15º.- CONSTITUCION DE LA MESA, DELIBERACIONES, ADOPCION DE ACUERDOS.

El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Juntas Generales de Accionistas. En defecto del Presidente, las presidirá el Vicepresidente Ejecutivo, si lo hubiere; si no lo hubiere o en su ausencia por cualquier motivo, el Administrador de más edad que asista, y a falta de estos cargos, el accionista asistente titular del mayor número de acciones y entre iguales el de mayor edad.

Actuará como Secretario de la Junta la persona que lo sea del Consejo. En defecto del mismo, el accionista asistente titular del menor número de acciones y entre iguales el de menor edad.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y a continuación a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman el Orden del Día, será objeto de votación por separado.

A cada acción corresponde un voto y para la validez de los acuerdos serán precisas la asistencia y mayorías previstas, según los casos, por la legislación vigente.

Artículo 16º.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria y el Balance del último ejercicio con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentados por el Consejo de Administración y suscritos por todos los miembros del mismo.
- b) Examinar el informe de gestión igualmente presentado por el Consejo de Administración y suscrito por todos los miembros del mismo y tomar las decisiones que estime oportunas sobre la gestión social.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Señalar el precio de transmisión de las acciones a los efectos del artículo 7º de estos Estatutos.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta podrá ser decidido por la misma en reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17º.- ACTAS, CERTIFICACIONES Y EJECUCION DE ACUERDOS.

Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los sustituyan. El acta será aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos adoptados en la Junta General se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o, en su defecto, de quien deba hacer las veces de Presidente con arreglo al artículo 24.

La Junta General, para la ejecución individualizada de los acuerdos válidamente adoptados, podrá designar libremente a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

A falta de tal designación, los acuerdos de la Junta General serán ejecutados por cualquiera de las personas que, con arreglo a estos Estatutos, tienen facultad para certificarlos.

Todo ello sin perjuicio de que la ejecución se encomiende a persona apoderada al efecto, incluso con carácter general.

Artículo 18º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, compuesto por un número de administradores no superior a dieciocho y no inferior a tres según determine la Junta General. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles conforme a la Ley 12/1995 de 11 de mayo, y demás legislación aplicable.

El Consejo elegirá de su seno un Presidente que a su vez lo será de la Compañía. El Consejo elegirá un Secretario, quien podrá no ser Consejero careciendo de voto en este caso en los asuntos sobre los que delibere el Consejo.

El Consejo podrá elegir, también de su seno un Vicepresidente ejecutivo que lo será igualmente de la Compañía y que ejercerá de manera habitual todas las funciones y facultades que confieren al Presidente estos Estatutos, sin perjuicio de las funciones y facultades que correspondan al Presidente siempre que éste decida ejercerlas.

Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración y del Secretario se inscribirán en el Registro Mercantil.

Cuando una persona jurídica sea nombrada miembro del Consejo de Administración habrá de designar expresamente, como requisito previo a la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil, a la

persona física que, como representante suyo, haya de ejercer las funciones propias del cargo.

El cargo de miembro del Consejo de Administración, por disposición expresa estatutaria no será retribuido, salvo que otra cosa acuerde la Junta General, previa modificación de los Estatutos.

El Consejo fijará, en todo caso, las dietas y/o compensaciones a los gastos de asistencia y demás que los miembros del Consejo por razón del mismo realicen, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurran.

Artículo 19º.- DURACION Y VACANTES.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, por periodos de igual duración máxima, sin perjuicio de que la Junta pueda acordar en cualquier momento su separación.

El nombramiento de Consejero hecho por años caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General, o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Los Consejeros nombrados por cooptación y ratificados en su nombramiento por la Junta General, permanecerán en su cargo, salvo acuerdo de ésta en contrario, el tiempo de vigencia en su cargo que le restaba al Consejero al que sustituyen.

Las renovaciones o reelecciones se podrán hacer conforme se vaya produciendo el cese o la caducidad de los nombramientos.

La renuncia o dimisión de los miembros del Consejo de Administración podrá ser aceptada por este órgano o por la Junta General de accionistas, en su caso.

La separación de miembros del Consejo de Administración podrá ser acordada, en cualquier momento, por la Junta General.

Artículo 20º.- REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración se reunirá en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria, tantas veces se considere necesario por el Presidente o quien con arreglo a Estatutos haga sus veces. En todo caso, deberá celebrarse una reunión del Consejo por trimestre.

Las reuniones del Consejo de Administración no tendrán que celebrarse obligatoriamente en el domicilio social, siendo válidas, si reúnen los demás requisitos, las que se celebren en cualquier otro lugar.

Artículo 21º.- PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCARLO.

El Consejo de Administración deberá ser convocado:

- a) Por el Presidente del mismo.
- b) En caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad física o renuncia o dimisión del Presidente, por el que haga sus veces.

Artículo 22º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria del Consejo de Administración se realizará por escrito, mediante carta o correo electrónico, dirigido a cada miembro del Consejo y en el que se establezca el oportuno Orden del Día, indicando el lugar, día y hora en que la reunión habrá de tener lugar.

No será necesaria la convocatoria cuando estuvieren reunidos todos los Consejeros y acordaren unánimemente celebrar la reunión.

Artículo 23.- CONSTITUCION.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes y representantes, la mitad más uno de los Consejeros. Si el número de Consejeros es impar, se entenderá que queda cumplido el requisito anterior cuando concurran a la reunión entre presentes y representados mayor número de Consejeros que los que no asistan, ni estén representados en la reunión.

La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente o quien haga sus veces. La representación deberá conferirse para cada reunión del Consejo, sin que sea válida una representación de carácter general.

Artículo 24º.-

Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente, y en los casos de ausencia o dimisión de éste, por quien haga sus veces, y en defecto de éste por el Consejero de más edad.

El Secretario del Consejo de Administración será sustituido en los casos en que sea preciso, por el Consejero de menor edad, o por el que acuerde en el momento de la reunión el mismo Consejo, si así lo estima pertinente.

Artículo 25º.- ACUERDOS.

Los acuerdos, en las reuniones del Consejo de Administración, se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, correspondiendo a cada miembro del Consejo, excepción hecha del

Secretario, si no es Consejero, un solo voto, salvo que algún Consejero tuviera la representación de otro u otros, debidamente conferida, en cuyo caso podrá emitir el voto de sus representados.

Por excepción, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro mercantil.

El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces y actúe en función de Presidente, tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

La votación por correo, mediante carta certificada dirigida al Presidente o a quien haga sus veces, sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 26º.- ACTAS.

Las discusiones que tendrán lugar en las reuniones del Consejo de Administración y los acuerdos que se adopten, se llevarán a un libro de actas.

Las actas, una vez redactadas, serán aprobadas en cuanto a su redacción por los asistentes a la reunión y serán firmadas por el Presidente y Secretario o por quienes hayan hecho sus veces.

De tales actas podrán expedirse certificaciones por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente.

Artículo 27º.- FACULTADES.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar de entre sus miembros un Presidente y también un Secretario, que podrá no ser Consejero. Podrá designar también de entre sus miembros un Vicepresidente Ejecutivo para ejercer, de manera estable, las funciones del Presidente.
- b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc..) y en cualquier instancia, ejercitar toda clase de acciones que le correspondan en defensa

de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos Tribunales y Organismos.

- d) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos.
- f) Acordar se proponga al Gobierno la participación en otras sociedades o la creación de sociedades nuevas.
- g) Llevar a la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitar, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, aceptar subvenciones y garantías, todo ello realizable tanto en el Banco de España y la Banca Oficial como con entidades financieras privadas y cualesquiera organismos de la Administración Local, de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Estado.
- h) Nombrar apoderados generales y otros para asuntos determinados.
- i) Destinar y despedir a todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- j) Disponer de la creación de oficinas y conferir representaciones.
- k) Formular antes de la convocatoria para la celebración de la Junta General Ordinaria el balance del ejercicio económico cerrado en 31 de Diciembre del año anterior, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de aplicación de resultados. Redactará también la Memoria y el Informe de Gestión en los términos establecidos por la normativa vigente.
- l) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto en la Ley o por los presentes Estatutos.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponde, al

Consejo todas aquéllas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

Artículo 28º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.

La Alta Dirección de la Compañía, la ejecución de los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración y de la representación de la Sociedad mediante el ejercicio de la firma social corresponderá al Presidente del Consejo, quien ostentará, además de las facultades generales que por su función le corresponden, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo con facultad dirimente y suspensiva. Igualmente presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva, en donde también tendrá voto de calidad.
- b) Fijar el orden del día, de las reuniones del Consejo.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- d) Las que, en su caso, delegue expresamente el Consejo.

Artículo 29º.-

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades del Consejo que se refieren a la rendición de cuentas y presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades extraordinarias que ésta conceda al Consejo, salvo que éste fuera expresamente autorizado para ello por la misma Junta General.

El Consejo en todo caso, podrá designar aquél o aquéllos de sus miembros que hayan de ejercitar concretamente determinados acuerdos.

Artículo 30º.- DE LA COMISION EJECUTIVA.

La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, dos Consejeros elegidos, uno de entre los nombrados por la mayoría y el otro de los nombrados por la minoría y el Director General.

La Comisión Ejecutiva así formada tendrá las facultades que el Consejo de Administración le delegue expresamente.

Artículo 31º.- DEL DIRECTOR GENERAL, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS.

El Consejo de Administración podrá designar un Director General y uno o varios Directores de Departamentos, otorgándoles las facultades que tuviere por conveniente y estableciendo la retribución que estime oportuna.

El Director o Directores tendrán y ejercerán todas las facultades que le confiera el Consejo.

Artículo 32º.- DEL COMITE ASESOR.

Para mejor cumplimiento de sus fines, el Consejo de Administración designará previa notificación señalada en la Ley 5/81, artículo 6º, párrafo 3, un Comité Asesor compuesto por profesionales de reconocida capacidad y solvencia.

El Consejo dictará las normas que regulen la organización y funcionamiento del Comité Asesor.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES.

Artículo 33º.-

El ejercicio social comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha en que se inscriba la Sociedad en el Registro Mercantil.

Artículo 34º.- FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo deberá formular el Balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de aplicación de los resultados, la Memoria explicativa y el Informe de Gestión, con el contenido y en la forma prevista en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código de Comercio. Estos documentos deberán ser sometidos a revisión e informe de Auditores de Cuentas nombrados de alguna de las formas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas e irán firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 35º.- APLICACION DE LOS RESULTADOS.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 36º.- DEPOSITO DE LAS CUENTAS.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del Informe de Gestión y del informe de los Auditores. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 37º.-

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

Artículo 38º.-

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas por la Ley.